



IZQUIERDA: Tres colegas disidentes del grupo "Zan, Simón, Chica Chica", sona coprotagonista para UTAMPO, luego de la concentración realizada en la Plaza de Armas. **ALLÍ EN ESCENA:** miembros de todos los partidos de izquierda... hasta resaca por los días malos. **ARGENTINA:** DUBUCHEAU. **CONDICIONES:** Jara, 17 años, y Ángela Latorre, 15, fueron... volutas por 5 años.

COLIPATOS PIDEN CHICA Y CHANCHO

Hicieron mitin frente a calle Phillips



Primera protesta homosexual, Diario Clarín

24 de Abril, 1973

POR UN CHILE DIVERSO

¡por el derecho a la diferencia!



JUVENTUD
SOCIALISTA
DE CHILE

#PuebloUnidoPuebloAprueba

IGUALDAD DE DERECHOS PARA LAS DIVERSIDADES SEXUALES

Hija de su tiempo y de las consideraciones ideológicas de sus redactores, en la actual Constitución no hay ninguna referencia directa sobre diversidades o disidencias sexuales.

Si bien no hay un estudio exacto que indique una cantidad o porcentaje de personas pertenecientes a la comunidad de disidencias sexuales en Chile, se estima que un 10% se reconoce dentro de alguna de las variantes de la comunidad LGTBIQ+.

En otros países, como **Sudáfrica**, se ha avanzado en re-

conocer la igualdad de los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo, además, en su inciso 3 que “El Estado no podrá injustamente discriminar a ningún individuo, de manera directa o indirecta, sobre la base de uno o más argumentos de cualquier tipo, incluyendo raza, género, sexo, embarazo, estado civil, etnia u origen social, color, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, conciencia, credo, cultura, idioma y nacimiento” (art. 9). **Bolivia**, por otra parte, menciona en su art. 14 de la Constitución que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o

filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”. **Portugal** regula el principio de igualdad, donde se da como ejemplo la orientación sexual, mencionando en su artículo 13 que el principio de igualdad asegura “1. Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley; 2. Nadie podrá ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algún derecho o eximido de algún deber por razón de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas,

educación, situación económica, circunstancias sociales u orientación sexual.”

Finalmente, **Ecuador** regula de una forma más exhaustiva la materia referida a la igualdad y las libertades de las ciudadanas y ciudadanos. En su art. 11. Menciona que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil,

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Complementan esto en su art. 66, donde se reconoce y garantiza a todas las personas “El derecho de tomar decisio-

nes libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y su orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”. Además, en su art. 83 fijan que “Son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”

Que se visibilicen las diferencias sexuales en cuanto a la **igualdad, libertad y no discriminación** es lo que queremos como jóvenes socialistas. Pretendemos que se les dé espacio en lo que ha estado

limitado históricamente hacía un tipo de familia tradicional, como lo es reconocer igualdad para contraer matrimonio, la posibilidad de inscribir hijos e hijas, y de poder ejercer la adopción. A la par, se debería consagrar una protección para vivir una vida libre de violencia hacia la comunidad LGTBIQ*, así como un límite para que el Estado no pueda injustamente discriminar a una persona por su género, sexo u orientación sexual.